REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fuero sindical
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	IVÁN ALFONSO ROMERO AMORCHO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00216 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza recurso de reposición
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 605

Mediante auto del 8 de noviembre de 2023, notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, se rechazó la demanda ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL instaurada por ECOPETROL S.A. contra IVÁN ALFONSO ROMERO AMORCHO, ordenando su remisión inmediata a los Juzgados Laborales del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) -Reparto-

El día 14 de noviembre de 2023 siendo las 10:17 a.m., la parte actora interpuso recuso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

Ahora bien, dispone el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso:

“ Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. ***Estas decisiones no admiten recurso” .*** (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta tal enunciado normativo, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, este Despacho judicial rechazará de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 8 de noviembre de 2023, el cual rechazó la demanda por falta de competencia territorial, por cuanto dicha decisión no es susceptible de recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant).

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 8 de noviembre de 2023, el cual rechazó la demanda por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá) -Reparto- conforme se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutiva del auto fechado el 8 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

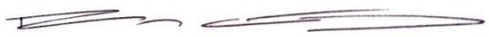

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**074**___ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _**16**__ de ___**noviembre**_____ **del año** _**2023**_____*

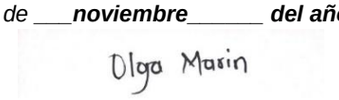

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria